

Villaconejos del Trabaque, propiedad de la Empresa peticionaria, y final en centro de transformación intemperie en Villaconejos del Trabaque.

Un centro de transformación intemperie de 100 KVA., y red de distribución en baja tensión que cubre el casco urbano de la localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cuenca, 4 de mayo de 1982.—El Director provincial en funciones, José Bonilla Gómez.—11.043-C.

18480

RESOLUCION de 2 de junio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud presentada por la Empresa «Bervi, S.A.», con domicilio social provisional en la calle Alcalá, número 108, en Madrid, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras (inscripción provisional).

Visto el proyecto presentado por la Entidad solicitante, firmado por don Andrés Parrilla Jiménez;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones vigentes; Considerando que el proyecto cumple con las especificaciones exigibles para este tipo de instalaciones, salvo en lo que se refiere a la báscula puente;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre y 3273/1981, de 30 de octubre y los Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Bervi, S.A.», con el número 02-18, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

a) La presentación en un plazo de un mes como máximo de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público.

b) La presentación en un plazo máximo de un mes de la especificación de la báscula puente que se vaya a instalar.

c) La ejecución de las obras en un plazo máximo de un año.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea para vehículos ligeros y una línea para vehículos pesados en la localidad de Talavera de la Reina en la provincia de Toledo.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

1. La ampliación de las actividades de la entidad colaboradora a otras estaciones, deberá ser objeto de una nueva solicitud.

2. Finalizada la construcción de la estación, la entidad solicitante, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, que procederá en su caso a la inscripción definitiva de la entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la estación de inspección técnica de vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, de los servicios competentes de la Comunidad autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes, deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Las entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de la Comunidad autónoma correspondiente.

Las entidades a las que se les conceda autorización serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad autónoma, para comprobar que las instalaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de seguridad industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «Hardware» y el «Software» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las entidades colaboradoras, dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas, en la parte que les corresponda, a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación tanto el titulado como el no titulado, deberá acreditar una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursillos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas por el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos. Madrid, 2 de junio de 1982.—El Director general, José Vicente Cebrián.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

18481

RESOLUCION de 15 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Logroño, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.110 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S.A.», con domicilio en Pamplona, avenida Moncesvalles, número 7, solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV. «Calahorra-Sar Adrián II», en Calahorra, consistente en elevar la línea en el cruce con el ferrocarril y motivada la elevación por la electrificación del citado ferrocarril. Se emplearán conductores de cable aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados de sección sobre 4 apoyos metálicos.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Dirección Provincial en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 15 de junio de 1982.—El Director provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—4.341-15.

18482

RESOLUCION de 30 de junio de 1982, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Castellón, a petición de la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, calle Isabel La Católica, 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el

capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Castellón, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 20 KV, de tensión, de 351 metros de longitud, desde el apoyo de entronque a instalar, en la línea de doble circuito de San Blas, hasta el C. T. del abonado Ayuntamiento (Centro de Formación Profesional), partida Moratilla en Segorbe.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a V.

Castellón, 30 de junio de 1982.—El Director provincial, E. Reyes.—4.374.8.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

18483

ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Bodegas Tapias, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Tapias, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría, autorizado por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 21 de diciembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bodegas Tapias, S. A.», con domicilio en calle Del Mar, 16, Tarragona, y NIF A-43003995.

Mercancías de importación:

— Azúcar cristal blanca, P. E. 17.01.10.3.

Productos de exportación:

1. Sangría embotellada, en recipientes de dos litros o menos, P. E. 22.06.11.
2. Sangría embotellada, en recipientes de más de dos litros, posición estadística 22.06.15.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18484

ORDEN de 4 de junio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Tuberías y Accesorios, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubos de cobre y la exportación de accesorios de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tuberías y Accesorios, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de cobre y la exportación de accesorios de cobre.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tuberías y Accesorios, S. A.», con domicilio en polígono «Can Font de la Parera», La Roca, Santa Inés Maleyanes (Barcelona).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubos de cobre, sin alea, estirados, terminados o forjados, diámetro de 1 a 21 milímetros; calidades duro, semiduro o recocido, presentadas en barras tubo:

1.1. De espesor de pared de 0,70 a 1 milímetros, de la posición estadística 74.07.21.1.

1.2. De espesor de pared de 1 milímetro hasta 1,15 de la posición estadística 74.07.21.2.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

I. Accesorios de cobre sin alea para tuberías (manguitos, manguitos reductores con o sin tuercas, curvas con o sin tuerca, té, té reducidos con o sin tuerca, etc.), de la posición estadística 74.08.10.

I.1. Con soldadura.

I.2. Sin soldadura.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de accesorios de cobre para tuberías exportadas, descontando el peso de cualquier otra materia contenida, se darán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, de 117,64 kilogramos de tubos de cobre.

b) Como porcentajes de pérdidas: El del 15 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 74.01.91.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y dimensiones de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de es-